

RESOLUCION No.0364
28 de Octubre de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN
NO.0181 DEL 02 DE ABRIL DE 2020”**

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 247 del Acuerdo No.454 de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio nacional, conforme con la información suministrada por las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*

Que el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia, decreto en todo el territorio nacional aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Que, así las cosas, en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional, expedido el DECRETO LEGISLATIVO 678 del 20 de mayo de 2020, *"Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020."*

Continúa Resolución N° 0364 del 28 de Octubre de 2020.

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 678 de 2020, prevé *"facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021"*.

Que mediante el Decreto 096 de mayo 26 de 2020, se dictan medidas de gestión tributaria y la recuperación de cartera en el Municipio de Acacias - Meta, se acogió lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 678 de 2020, estableciendo en su artículo tercero *"Los contribuyentes del impuesto predial unificado por el periodo gravable 2020 e Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por el año gravable 2019, podrán diferir en una (1) cuota y sin intereses el pago de estos impuestos, teniendo como fecha límite de pago el 31 de diciembre de 2020"*.

Que la Corte Constitucional en revisión de Constitucionalidad del Decreto 678 de 2020, expide Boletín No.149 del 16 de octubre de 2020, donde se informa que *"La Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que tratan dichas disposiciones pertenecían al fuero de la autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución"*.

Que el Municipio de Acacias, acató la decisión tomada por la Corte Constitucional, frente a la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 de 2020, por lo cual se derogó de manera tácita el Decreto 096 de mayo 26 de 2020, mediante el Decreto 197 de octubre 22 de 2020.

Que en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que los sectores económicos del país continúan afectados en el desarrollo de sus operaciones, están en proceso de retomar la reactivación económica promovida por el Gobierno Nacional y en especial que ya se había proyectado una salida de flujo de efectivo hasta finalizar el año fiscal 2020, la Secretaría Administrativa y Financiera en uso de sus facultades considera justificado, el que los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, se reactiven económicamente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre para poder así cumplir con sus obligaciones sustanciales en el Impuesto de Industria y Comercio por el año gravable 2019.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria Administrativa y Financiera,

Continúa Resolución N° 0364 del 28 de Octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 0181 del 02 de abril del 2020, por medio de la cual se modificó el artículo 5 de la Resolución 1102 del 30 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Establecer que la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para el año gravable 2019, tendrá como fecha límite de pago, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el formulario prescrito.

Para todos los efectos, el contribuyente que desarrolle actividades en varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada que contengan la totalidad de los ingresos brutos y liquidará el Impuesto generado por los mismos.

Parágrafo. La fecha límite de pago establecida en el presente artículo, está supeditada a la fecha límite de prestación de servicios, por parte de las entidades financieras autorizadas para efectuar el recaudo de forma presencial o electrónica.

ARTICULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Yairsinio Esquivel / Asesor Externo

Revisó: Lina Ramirez / P.U. Rentas

Revisó: Jennifer Laguado / Apoyo Jurídico